

## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores Agro ecológicos "SAN JUAN DEL CID", domiciliada en la parroquia San Juan, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, mediante comunicación de mayo del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales de 24 de marzo y 16 de abril del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1196 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

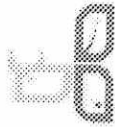
### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Agro ecológicos "SAN JUAN DEL CID", domiciliada en la parroquia San Juan, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS "SAN JUAN DEL CID"

#### CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agro ecológicos "SAN JUAN



**DEL CID**", domiciliada en la parroquia San Juan del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**Art. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**Art. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### DE LOS FINES

**Art. 4.- Son fines básicos de la Asociación de Productores Agro ecológicos "SAN JUAN DE CID".**

- a) Fomentar la solidaridad y el trabajo en beneficio Social de sus miembros;
- b) Propender a la superación de sus asociados, mediante la capacitación técnica agro ecológica, científica y cultural de sus miembros;
- c) Apoyar la producción agro ecológica y agroforestal basada en el respeto del medio ambiente para mejorar el nivel de vida y de ingresos de la población de San Juan;
- d) Coordinar y establecer vínculos con las instituciones públicas o privadas cuyos fines se identifiquen con los de la Asociación;
- e) Organizar y mejorar los sistemas de producción y comercialización agro ecológica;
- f) Establecer vínculos de comercialización agropecuaria asociativa con centros, mercados y ferias libres locales y nacionales, bajo los principios de comercio, de justicia y de solidaridad;
- g) Buscar apoyo económico y asistencia técnica para los programas de la Asociación en las instituciones Nacionales y Extranjeras publicas y privadas;
- h) Realizar toda actividad vinculada a la producción y comercialización que miren a la autogestión y sostenibilidad de la Asociación;
- i) Coordinar y ejecutar eficientemente la comercialización comunitaria de la Asociación a nivel local, regional, nacional e internacional;
- j) Apoyar la creación y fortalecimiento organizacional de pequeños productores micro empresarios;
- k) Coordinar acciones y recursos entre los actores de la Asociación para fomentar un desarrollo humano integral desde la economía solidaria; y,
- l) Sujetarse a las leyes vigentes y a la Constitución de la República.

**Para la consecución de sus fines la Asociación se valdrá de los siguientes medios:**

- a) Gestión y creación de mecanismos de financiamiento para la sostenibilidad de la Asociación;
- b) Coordinación y ejecución de actividades de comercialización de los productos en los mercados y ferias libres;
- c) Elaborar y desarrollar programas de formación y capacitación técnica para la producción;
- d) Ejecutar, sistematizar y difundir procesos de organización, producción y comercialización comunitaria;



- e) Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación;
- f) Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos técnicos entre sus asociados y con otras instituciones similares;
- g) En general realizar actos, contratos y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines;
- h) Formular proyectos y buscar su financiamiento;
- i) Crear centros de expendio; y,
- j) Realizar convenios con organismos locales, nacionales e internacionales para la comercialización.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 5.- La Asociación de Productores Agro ecológicos "SAN JUAN DEL CID" estará conformada por los siguientes miembros:**

- a) **SON MIEMBROS ACTIVOS.-** Son todas las personas naturales y jurídicas que suscriban el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiestan por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y fuesen aceptados por la Asamblea General; y,
- b) **SON MIEMBROS HONORARIOS.-** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicio relevantes a esta entidad a juicio de la Asamblea General.

**Art. 6.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:**

- a) Presentar una solicitud por escrito;
- b) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- c) Ser aceptado por la Asamblea General;
- d) Ser legalmente capaz;
- e) Los demás que establezca la Ley y reglamentos vigentes; y,
- f) Ser mayor de edad.

**Art. 7.- Son obligaciones de los miembros:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones de la asamblea y acuerdos determinados por los miembros Directivos;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, convocados de conformidad con este Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- f) Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales; y,
- g) Las demás señaladas en el Estatuto y Reglamento.

**Art. 8.- Son derechos de los miembros;**

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, miembro de los organismos directivos de la Asociación;
- c) Ser informados de las actividades que realiza la Asociación;
- d) Participar de los eventos promovidos por la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios; y,
- f) Exigir rendición de cuentas.



**Art. 9.- La calidad de socios de la Asamblea se pierde:**

- a) Por retiro voluntario; y,
- b) Por exclusión.

**Art. 10.-** Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, serán registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), así también, deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 11.- Los Órganos Directivos de la Asociación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

**Art. 13.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada dos meses y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación, para convocar a Asambleas ordinarias como para las extraordinarias, para lo cual se utilizarán todos los medios de difusión posible

**Art. 14.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de mas de la mitad de los miembros y si a la hora señalada no concurriera el número de socios señalados, se iniciará una hora mas tarde con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria y sus decisiones serán valederas para todos sus miembros.

**Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
- b) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y se elegirá cada dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período;
- d) Aprobar en dos sesiones las reformas al Estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto y el Reglamento;
- i) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j) Conocer, aprobar o negar los informes presentados por los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales; y,
- k) Autorizar al Directorio, egresos de acuerdo al respectivo Reglamento.

#### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 16.- El Directorio está conformado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 17.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos después de un período.

**Art. 18.-** El Directorio sesionará ordinariamente los quince primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos.

**Art. 19.-** Para que se pueda reunir válidamente el Directorio se requiere la presencia de más de la mitad de los socios integrantes. Su resolución se tomará por mayoría de votos

**Art. 20.-** Para poder ser miembro del Directorio se requiere tener la calidad de socio, por lo menos de seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

**Art. 21.-** Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, deben ser registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

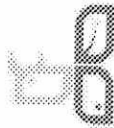
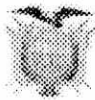
**Art. 22.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Autorizar la celebración de actos, convenios y otros contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y otras jurídicas que sean de beneficio para la Asociación;
- c) Presentar ante la Asamblea General los proyectos de reformas al Estatuto y los proyectos de Reglamento Interno y otros que se requieran;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- e) Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- f) Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;
- g) Presentar a la Asamblea General un informe bimensual de las labores realizadas;
- h) Nombrar la Comisión que se requiera;
- i) Autorizar al Presidente y Tesorero, egresos de acuerdo con el Reglamento respectivo; y,
- j) Las demás contemplaciones en el Estatuto y Reglamento

**Art. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) Residir en la jurisdicción y ser miembro de la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas y mas obligaciones para con la Asociación;
- y,
- c) No haber incurrido en faltas, ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**DEL PRESIDENTE**



**Art. 24.-** El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación

**Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también de la Asamblea General;
- c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento interno;
- d) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación;
- e) Revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la Asociación;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;
- g) Informar bimensualmente a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación;
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- h) Las demás que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno

**DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 26.- Corresponde al Vicepresidente:**

- a) Subrogar automáticamente en las funciones al Presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario; y,
- b) El Vicepresidente tendrá las mismas funciones que el Presidente cuando lo reemplace.

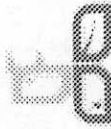
**Art. 27.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, este será subrogado por el primer Vocal en orden de nombramiento, cuya vacante será ordenada en orden ascendente. Debiendo llenar la vacante disponible en la próxima Asamblea General.

**DEL SECRETARIO**

**Art. 28.- El Secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus obligaciones son:**

- a) Citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean ordinarias o extraordinarias;
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación;
- e) Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
- g) Los demás inherentes a su cargo y las que designe el Presidente;





- h) Mantener actualizado un inventario de recursos humanos de la Asociación de productores agro-ecológicos San Juan del Cid; y,
- i) Legalizar con su firma y la del Presidente las actas de Asamblea General y del Directorio.

### DEL TESORERO

**Art. 29.- El Tesorero de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:**

- a) Recaudar y recibir los fondos de los socios, cuyos fondos estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar bimensualmente un informe y balance económico a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la orden de la directiva o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;
- d) Registrar su firma junto con la del Presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- g) Llevar los registros y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
- h) Encargarse de la custodia de los bienes muebles e inmuebles y mantener actualizado el inventario; y,
- i) Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten.

### DE LOS VOCALES

**Art. 30.-** Los vocales presidirán las Comisiones que el Directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Además reemplazarán al Presidente, Vicepresidente, de acuerdo al orden de elecciones de ser caso.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 31.-** El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

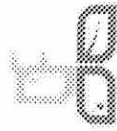
### CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

**Art. 32.- El patrimonio de la Asociación "SAN JUAN DEL CID" son:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- b) Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Asociación, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros;
- c) Los bienes que se obtengan con los fondos provenientes de actividades de la Asociación; y,
- d) Las multas.

### CAPITULO V DE LAS SANCIONES





**Art. 33.-** Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal de beneficios; y,
- d) Exclusión.

**Art. 34.-** Las causas para las imposiciones de las sanciones anotadas en el artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo reglamento interno que para tal efecto se dictare.

**Art. 35.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción de exclusión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas para el efecto.

## CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 36.-** La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

**Art. 37.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

**Art. 38.-** El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca- MAGAP, al amparo de la legislación vigente y en concordancia con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación.

**Art. 39.-** En todas las actividades de la Asociación se observarán las disposiciones del Código Tributario y se pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en las cosas que hagan relación a presunción Tributaria por administración del capital, aportes y donaciones.

## CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 40.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones

estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 41.-** Operada la disolución, la última Asamblea General designará una comisión de liquidación, presidida por el Tesorero y el último Presidente, quienes procederán al inventario y balances de ley, de conformidad con las leyes pertinentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 42.-** Los integrantes del Directorio seguirán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.

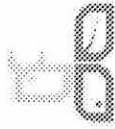
**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Dumagualla Jadan María Elvira	10078989-0
2.	Dumagualla Sumba María Rosario	30059148-4
3.	Encalada Ana María	10275696-2
4.	Lojano Morocho Digna Emerita	10513178-3
5.	Lojano Morocho Julia Asucena	30194423-7
6.	Pacheco Encalada Miguel Alberto	70066623-3
7.	Pacheco Quituzaca Carmen Cristina	10234017-1
8.	Pillco Dumagualla Carmen Azucena	10157466-3
9.	Pillco Dumagualla Patricia Catalina	10398803-6
10.	Pillco Lucero Manuel Esteban	10388296-5
11.	Sapatanga Encalada Luis Alberto	70114371-1
12.	Sumba Dumagualla Zoila María	10316633-6
13.	Sumba Quichimbo María Rosa	10178633-3
14.	Sumba Yunga Luz Balvina	10343597-0
15.	Tama Sumba Luz María	10465250-8
16.	Tama Quichimbo Manuel Jesús	10052648-2

**Art. 3.-** La Asociación de Productores Agro ecológicos "SAN JUAN DEL CID", domiciliada en la parroquia San Juan, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.



**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 FEB. 2010**

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.